

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 06 de octubre de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
CAMPECHE
PRESENTE

Quien suscribe Diputada Maricela Flores Moo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII, al artículo 5 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El principio de progresividad en materia de Derechos Humanos representa por un lado la obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo¹ de las y los ciudadanos, así como también implica una prohibición para que el Estado no incurra en cualquier retroceso² en cuanto a estas prerrogativas.

Se parte de la visión que los Derechos Humanos son inalienables, universales, interdependientes e indivisibles y que frente a cualquier crisis social, económica o sanitaria dichos derechos y garantías deben prevalecer en todo momento, acción que sin lugar a dudas nos permitirá brindar mejores condiciones de vida, más asequibles y con mayor bienestar especialmente en los sectores vulnerables.

La propuesta tiende a reconocer derechos de la personas de la tercera edad, las cuales representan un sector que necesita regímenes proteccionistas amplios, especialmente en estos tiempos, donde las emergencias motivadas por riesgos

¹ Consultado el 5 de octubre de 2022 en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechoshumanos#:~:text=La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos,de%20todos%20los%20derechos%20hum> anos.

² Consultado el 5 de octubre de 2022 en <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-losderechoshumanos#:~:text=La%20aplicaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos,de%20todos%20los%20derechos%20h> umanos.

sanitarios han expuesto la carencia, la fragilidad y la necesidad de actualizar los esquemas normativos para brindar respuestas más eficientes y con mayor capacidad de respuesta efectiva para este segmento.

Aunado a lo anterior, existen elementos normativos derivados de la Convencionalidad, mismas que establecen salvaguardas positivas, tales como la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que contiene una visión con enfoque a los derechos humanos y la dignidad en la vejez, donde resaltan la independencia, la autonomía y las contribuciones de las personas de la tercera edad.

Respecto al marco jurídico nacional, nuestra Constitución Política Federal, consagra en el artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, en el artículo cuarto del citado ordenamiento establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Asimismo, otro elemento normativo que procura a este sector es la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en las que se establecen las bases legales por las que se les garantiza las condiciones óptimas de educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral, seguridad social, pero sobre todo una salud digna y de calidad para todas y todos los adultos mayores.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el análisis y la discusión que se haga sobre los derechos de las personas mayores, especialmente en el ámbito de la salud, contribuye a visulisar, a la toma de conciencia sobre su situación y a crear herramientas con las que hacer frente a las áreas que son un reto dentro de las instituciones estatales para hacer efectivos los derechos de este grupo poblacional.

Además, es de reconocer que la crisis sanitaria que hemos podido atestiguar en los últimos años, evidenciaron que es necesario rediseñar los esquemas normativos para que los mismos tengan la capacidad de comprender la vulnerabilidad de la esfera de derechos de esta población.

La presente iniciativa apela a que frente a casos de crisis sanitarias nuestros adultos mayores tengan acceso a información fiable y concisa, a no ser discriminados, a recibir tratamientos y medicamentos en igualdad de circunstancias, ausentarse de su trabajo sin percibir daños en su remuneración económica, esta iniciativa surge

como respuesta a la necesidad de brindar certeza y certidumbre la futuro de las y los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII, AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE ADULTOS MAYORES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se adiciona la fracción VIII, al artículo 5. de la Ley De Protección De Adultos Mayores para el Estado de Campeche., para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a VII. ...

VIII. En caso de emergencia o crisis sanitaria, los adultos mayores tienen derecho a:

- a) A contar con información clara y precisa sobre la enfermedad y sus implicaciones para la toma de decisiones informadas;
- b) A no ser discriminados por ser un grupo de riesgo;
- c) A la prioridad para recibir atención en cualquier establecimiento que preste servicios de salud;
- d) Al acceso para recibir, en igualdad de circunstancias, los tratamientos y recursos que las personas de otras edades;
- e) A recibir los cuidados y precauciones necesarios para evitar la exposición a entornos de posible contagio de la enfermedad que se trate;
- f) A mantener los tratamientos médicos para el control de sus enfermedades, para lo cual se garantizará la disposición permanente de los medicamentos indicados;
- g) A recibir la atención necesaria para el cuidado de su salud mental;
- h) A recibir por parte del personal capacitado en la identificación de la enfermedad y su seguimiento;
- i) A ausentarse de sus trabajos por causa de la enfermedad que de origen a la crisis sanitaria sin dejar de percibir su salario.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

ATENTAMENTE

DIP. MARICELA FLORES MOO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA